



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, propiamente con la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante, se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1, 5 y 12 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso tendientes al control de legalidad de la actuación procesal a cargo del juzgado, procede el Despacho a indicar que en estrecha relación con lo dispuesto en el auto del 07 de marzo del año en curso, con respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Fabio Zamora, se evidencia que, a pesar de haberse nombrado curador ad-litem para su representación, el emplazamiento realizado en TYBA de manera involuntaria fue errado, puesto que quedó en modo privado como se aprecia en dicho registro, allende que tampoco se aprecian las partes intervinientes en el proceso; impase que hace imposible la publicidad del proceso en cuyo interior se ordenó frente a cualquier persona que se considere con derecho, por lo que se impone rehacer dicho emplazamiento con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme legalmente corresponde, garantizando así la publicidad del libelo genitor frente a indeterminados.

Lo anterior fuerza, en pro de sanear cualquier vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, dejar sin efecto lo actuado a partir del auto del 25 de agosto del presente año, en cuanto a la designación del curador ad-litem a los herederos indeterminados objeto de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el auto del 25 de agosto de 2022, por el cual se designó curador ad litem a los herederos indeterminados de FABIO ZAMORA, por lo considerado.

SEGUNDO. ORDENAR nuevamente el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FABIO ZAMORA, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión conforme legalmente corresponde en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO. Vencido el término de emplazamiento, desígnese nuevamente curador ad litem de los herederos indeterminados emplazados.

CUARTO. Surtida la relación jurídico-procesal, se señalará fecha y hora para la práctica de la audiencia que impele al presente asunto, advirtiéndose que las actuaciones que no dependen de dicho emplazamiento conservan validez.
conservan validez.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce34e580e06dbd3c0e36212748a4be22d81aa46b1a0393c4854bab8e3907916e**

Documento generado en 13/12/2022 07:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>